

**RESOLUCIÓN**

Con fecha 15/08/2022 tiene alta en Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga solicitud de acceso a la información pública presentada por

Con fecha 15/09/2022 se emite informe jurídico por el Área de Movilidad del siguiente tenor literal: EXPTE 75\_2022

"INFORME

Asunto : Solicitud de acceso a información pública ACCINF 83/2022

1º Con fecha 15/08/2022 tiene alta en sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga solicitud de acceso a la información pública presentada por con la siguiente petición:

"Deseo conocer el estado de tramitación del expediente Nº MSAG-2022/6 con fecha 05/01/2022 y las acciones tomadas al respecto.

2º La Transparencia, el Acceso a la Información Pública y el Buen Gobierno se encuentran regulados por Ley: la nacional (Ley 19/2013, de 9 de Diciembre) y la andaluza (Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

3º El derecho al acceso a la información pública reconocido en el artículo 12 de la Ley 19/2013 se encuentra excepcionado por las causas de inadmisión contempladas en el art. 18 entre las cuales se encuentran las expresadas en sus apartados a) y b), con la siguiente redacción literal :

"Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas."

4º Según define el art. 2 a) LTPA, se considera "información pública" sujeta a las exigencias de la legislación de transparencia "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

5º A juicio de este funcionario la información solicitada goza de amparo legal, en primer lugar, por el derecho básico que asiste al peticionario para conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de un procedimiento administrativo en el que ostenta la condición de interesado, tal como dispone la Ley 39/20015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante) en su artículo 53.

6º Este funcionario considera que el ciudadano interesado goza también de forma redundante del derecho a acceder a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, según lo establecido en el artículo 13.d) de la LPACAP anteriormente citada.



7º Consultado el servicio competente en el Área de Movilidad aporta la siguiente información :

El estado de tramitación del expediente MSAG 6/2022 en el que D. *[Nombre]* solicita "la instalación de algún mecanismo o dispositivo de control de velocidad que reduzca la peligrosidad de los pasos de cebra para los peatones en los puntos señalados" es el siguiente :

Superada la falta temporal de recursos económicos para el estudio de aforos neumáticos esta prueba ha entrado en las actuaciones programadas a partir del día 12/09/2022. Una vez que se cuente con esta prueba técnica y se valoren el resto de parámetros técnicos por parte de los ingenieros se podrán establecer las conclusiones a las que llegue el Área de Movilidad y, en consecuencia, estimar o desestimar lo solicitado.

8º La competencia para resolver este asunto corresponde a la Dirección General de Movilidad en base a lo dispuesto en Resolución de Alcaldía-Presidencia de 1 de agosto de 2019.

En base a lo anteriormente expresado propongo a la Sra. Directora General de Movilidad:

- que admita a trámite la petición referida en base a los derechos que asisten a este ciudadano en su petición (para conocer el estado de tramitación del expediente en el que es interesado y también para acceder a la información pública solicitada).
- que en segundo lugar dicte Resolución por la que se acuerde facilitar y se facilite la información solicitada.

Es cuanto informo respecto al asunto reseñado sometiéndolo a mejor o superior criterio en Derecho. El día de su firma electrónica."

Aceptando el informe emitido por el Técnico Superior del Área de Movilidad, y en virtud de la competencia conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 1 de agosto de 2019, y la de 6 de agosto de 2020, que establece el régimen de suplencias de los titulares de los órganos directivos municipales en el ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía Presidencia (dispongo primero de la resolución) , por el presente,

## RESUELVO

- Primero: Conceder el acceso a la información solicitada.
- Segundo: Responder en los términos expresados en el informe reproducido literalmente.
- Tercero: Notificar esta Resolución a

Conforme con sus antecedentes:  
La Jefa de Negociado Económico –  
Administrativo,  
Fdo.: María del Rocío Rodríguez Ortega

La Directora general de  
Movilidad, P.S.  
El Teniente de Alcalde  
Delegado de Movilidad,  
Fdo.: José del Río Escobar

DOY FÉ:  
El Titular del Órgano de  
Apoyo a la Junta de  
Gobierno Local o Funcionario  
Delegado,

Firmado por: RODRIGUEZ ORTEGA, MARIA DEL ROCIO Fecha Firma: 21/10/2022 11:47 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: DEL RIO ESCOBAR, JOSE Fecha Firma: 21/10/2022 12:57 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: BRIALES REQUENA, PABLO Fecha Firma: 24/10/2022 11:47 Emitido por: FNMT-RCM  
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 24/10/2022 11:50 Emitido por: FNMT-RCM

